

Constancia secretarial: Treinta y uno (31) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, pide renuncia a términos y entrega de títulos. Solicitud coadyuvada por un demandado; existen medidas cautelares.

La oficina de ejecución civil reporta la existencia de tres títulos por valor total de \$3.086.084; dos descontados a Carlos Alberto Hernández cada uno por \$659.014; y uno a Julián Alfonso Castaño por \$2.668.056.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Alfonso Álzate Salazar contra Carlos Alberto Hernández Flechas y Julián Alfonso Castaño Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00380-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el codemandado Carlos Alberto Hernández Flechas canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares y también renuncian a términos. También que se le entregue dineros al demandante descontados a Carlos Alberto Hernández por valor de \$ 667.014, lo que excede dicho valor serán para quien le haya sido descontados.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

De igual manera se accederá a la devolución de los dineros conforme se manifestó en el escrito de terminación.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ....”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada promovida por Luis Alfonso Álzate Salazar contra Carlos Alberto Hernández Flechas y Julián Alfonso Castaño Gómez

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

A. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Carlos Alberto Hernández Flechas y Julián Alfonso Castaño Gómez identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 11.340.226 y 1.053.779.049 devengan al servicio de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 0767 del 24 de junio de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros de la siguiente manera.

A. Para la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. Román Bustos Quintero C.C. 10.235.498, la suma de \$ 667.014, que le fueron descontados al codemandado Carlos Alberto Hernández flechas, lo que exceda dicha suma al demandado.

B. Al codemandado Julián Alfonso Castaño Gómez, el título existente por \$2.668.056, al igual los que llegaren con posterioridad.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55ed233fd38385a29fbae4c0aa76073f46a6982dee49780369b7f74ebd52933e**

Documento generado en 31/08/2021 04:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**